



OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRES.-----
vistos para resolver los autos del expediente numero CEDH/1168/(24)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana MARTHA MARCIAL MORALES, por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, atribuidas a la servidora publica del instituto estatal de educación publica de Oaxaca profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, educadora del primer grado del jardín de niños "Rosaura zapata", en tlacolula de matamoros, Oaxaca, fundada en los siguientes:

I.- HECHOS

1.- el treinta y uno de octubre del dos mil dos, la quejosa MARTHA MARCIAL MORALES, presento queja en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, educadora del primer grado del jardín de niños "Rosaura zapata", refiriendo que el veinte dos de abril de dos mil dos, los alumnos de ese jardín incluyendo a su hijo MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL salieron de campamento, el cual se termino el veintitrés de abril del mismo año, por lo que siendo las trece horas de ese día la quejosa lo recogió en el referido jardín, desde ese instante su menor hijo, se quejo diciéndole que le dolía la colita; al llegar a su domicilio el menor siguió quejándose y fue entonces que le dijo que la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, le había metido un palito en su colita; el veinticuatro de abril de ese año, la quejosa llevo a su hijo al medico y este le manifestó que el menor se encontraba con desgarres en el ano por una posible penetración; en la misma fecha la quejosa compareció ante el agente del ministerio publico especializados en delitos sexuales, iniciándose la averiguación previa 124/(DS)/2002; misma que fue consignada al juzgado mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, formándose el expediente penal numero 108/2002; por lo expuesto solicito la intervención de este organismo para que se castigue a la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, por el delito que cometió.

2.- radicada que fue la queja de referencia, se le asigno el numero de expediente CEDH/1168/(24)/OAX/2002, en el cual se le solicito a la autoridad señalada como responsable de las violaciones a derechos humanos, su informe de ley.

3.- con fecha dos de diciembre del año dos mil dos, se recibió en este organismo el oficio numero 027092, suscrito por el licenciado ANDRES CALERO AGUILAR, director general de quejas y orientación de la comisión nacional de los derechos humanos, por medio del cual remitió la queja presentada ante esa comisión por GREGORIO CHOMPA CRUZ, suscrita el día veinticuatro de noviembre del dos mil dos, en la que reclamo que a la indiciada INES ELVIRA CHOMPA CRUZ la procuraduría general de justicia en el estado no le recibió pruebas para demostrar su inocencia .

II.- EVIDENCIAS

En este caso la constituyen:

1.- acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dos, en la que se hacen constar los hechos constitutivos de la queja en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



2.- oficio numero 3711, de fecha trece de noviembre del dos mil dos, suscrito por el licenciado GABRIEL SUMANO LEYVA, juez misto de primera instancia de tlacolula, Oaxaca, por medio del cual da cumplimiento al informe de colaboración solicitado, y anexa:

2.1 copias certificadas de las constancias que integran el expediente penal 108/2002, en el que con fecha cuatro de noviembre del dos mil dos, resolvió que se encontraron legalmente comprobados los elementos del cuerpo del delito de violación equiparada en agravio de responsabilidad de INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en su comisión, por lo que a las diez horas de esa fecha, le dicto auto de formal prisión en su contra.

3.- oficio numero 027092, suscrito por el licenciado ANDRES CALERO AGUILAR, director general de quejas y orientación de la comisión nacional de los derechos humanos, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos, por medio del cual remitió la queja presentada ante esa comisión por GREGORIO CHOMPA CRUZ, en la que refirió que en el mes de octubre del dos mil dos su hermana la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, fue detenida por la policía ministerial por el delito de violación en contra del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, quien fue su alumno en el jardín de niños "Rosaura zapata", en la comunidad de tlacolula, Oaxaca, por supuestos hechos que ocurrieron el día veintidós de abril del año dos mil dos; que con fecha veinticuatro de abril del año pasado, la señora MARTHA MARCIAL MORALES, madre del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, presento su denuncia y a mediados del mes de mayo del mismo año, la profesora INES ELVIRA solicito intervención en la averiguación previa, pero cuando solicito presentar pruebas, sin que fuera notificada y sin fundar y motivar, la procuraduría acordó ya no recibirle pruebas a la indiciada; que la profesora INES ELVIRA se encontraba recluida en el penal de santa mari ixcotel, centro, Oaxaca, en espera de la resolución del toca 1340/2002; asimismo agrego GREGORIO CHOMPA CRUZ, que se encontraba indignado con la comisión estatal de derechos humanos por apoyar al menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, que jamás fue violado .

4.- con fecha tres de enero del dos mil tres, se recibió en este organismo el oficio numero Q.R.36, suscrito por la licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, subprocuradora general de control de procesos de la procuraduría general de justicia del estado, al cual anexo:

4.1 el informe que mediante oficio 4724 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dos, ante esa autoridad rindió la ciudadana ANSELMA VICTORIA LOPEZ, secretaria encargada por ministerio de ley de la agencia especializada en delitos sexuales, en relación a la queja presentada por GREGORIO CHOMPA CRUZ, en el cual manifestó que efectivamente, en esa agencia se inicio la averiguación previa numero 124(D.S.)2002, en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, misma que en su oportunidad solicito intervención, la cual le fue concedida rindiendo su declaración ministerial en presencia de un abogado particular, tal y como lo establece el articulo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, asimismo se le recibieron las pruebas que ofreció, y en su oportunidad esa autoridad ejercito acción penal. Anexo:

4.1.1 copia del acuerdo en el que el juez mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, con fecha dos de agosto del año dos mil dos, resuelve dictar auto de formal prisión en contra de INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, como probable responsable del delito de violación equiparada, en agravio del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



4.1.2. copia de la resolución emitida con fecha veintisiete de noviembre del dos mil dos, en la que los magistrados integrantes de la tercera sala penal del honorable tribunal superior de justicia del estado, resolvieron el recurso de apelación interpuesto por INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en contra del auto de formal prisión de fecha cuatro de noviembre del dos mil dos; en la que resolvieron modificar la formal prisión apelada y en reclasificación dicha sala dicto auto de formal prisión en contra de la recurrente por haberse comprobado el delito de abuso sexual, cometido en agravio de MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL.

5.- con fecha veinte de enero del dos mil tres, se recibió en esta comisión el oficio numero PTSJ/SGA/01442003, suscrito por el licenciado HUGO VILLEGAS AQUINO, secretario general de acuerdos del honorable tribunal superior de justicia del estado, al cual anexo:

5.1 el informe que ante ese tribunal emitió la licenciada MARILU GARCIA TORRES juez mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, en relación a la queja presentada por GREGORIO CHOMPA CRUZ, en el cual manifestó que es cierto el hecho atribuido a esa autoridad consistente en una orden de aprehensión librada en contra de INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, como probable responsable del delito de violación equiparada, en agravio de MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, toda vez que con fecha dos de agosto del dos mil dos, se libre dicho mandamiento aprehensorio dentro del expediente penal 108/2002; con fecha veintinueve de octubre del dos mil dos, INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, quedo a disposición de ese juzgado mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, por lo que el día cuatro de noviembre del dos mil dos, se resolvió la situación jurídica de INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, dictándole formal procedimiento como presunta responsable del delito de violación equiparada en agravio de MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, determinación que fue modificada por los magistrados de la tercera sala penal del honorable tribunal superior de justicia del estado, al resolver que no quedo comprobado el cuerpo del delito de equiparado a la violación, por lo que dicto auto de libertad y en reclasificación dicha sala le dicto formal prisión a INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, por haberse comprobado el cuerpo del delito de abuso sexual en agravio de MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, así como su probable responsabilidad; hasta esas fechas INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, se encuentra bajo los efectos de la libertad caucional.

6.- oficio DSJ/(03)/0422/03 de fecha veintiuno de enero del dos mil tres, con el cual el ciudadano licenciado MISAEL PEREZ BLAS, director de servicio jurídicos del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, anexo:

6.1 copia del oficio 099, de fecha cinco de diciembre del dos mil dos, suscrito por la profesora ANGELA ALONSO BIELMA, supervisora de la zona escolar 021 y profesor MARIO MARTINEZ CRUZ, secretario general de la delegación, remitido a la profesora MARTHA GIL GINES, en el cual manifiestan que le remiten copia del acta circunstanciada donde le informan los hechos suscitados durante la detención y después de su libertad de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, para su conocimiento e intervención ; a este documento se anexo:

6.1.2. Copia del acta circunstanciada de fecha cinco de diciembre del dos mil dos, en la que se resolvió que las ciudadanas profesoras GLAFYS CORTES GABRIEL, NORMA HERNANDEZ MARTINEZ, GABRIEL V MATIAS Y RUBICEL VASQUEZ JIMENEZ, no se les expondrá a situaciones que atenten contra su integridad física, por lo tanto serán reubicadas a otro centro de trabajo en donde se

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



garantice su integridad personal, lo anterior debido a las amenazas sufridas por personas ajenas a esa zona escolar.

7.- oficio numero DSJ/(03)/1025/03, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado MISAEL PEREZ BLAS, director de servicios jurídicos del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, al cual anexo:

7.1 el informe de autoridad que ante esa institución emitió la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en relación a la queja presentada por MARTHA MARCIAL MORALES, en el que manifestó que con fecha veinticuatro de abril de dos mil dos, fue denunciada con falsedades por la quejosa, ante el agente del ministerio publico de delitos sexuales de la procuraduría general de justicia del estado, integrándose la averiguación previa numero 124(D.S.)/2002, por el delito de violación equiparada agravada; que el día dos de agosto del dos mil dos, se le libro orden de aprehensión, por el juez mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, quedando detenida en la penitenciaria central del estado; posteriormente el referido juez le dicto auto de formal prisión por el delito de violación equiparada; al promover el recurso de apelación, este fue admitido y radicado en la tercera sala penal del honorable tribunal superior de justicia del estado, bajo el numero 1340/2002 y el veintisiete de noviembre del año pasado, la citada sala resolvió que no quedo comprobado el cuerpo del delito de equiparado a la violación, por el que se le dicto auto de libertad y en reclasificación la sala le dicto auto de formal prisión por el delito de abuso sexual.

8.- con fecha seis de mayo del dos mil tres, se recibió en este organismo el escrito de la quejosa MARTHA MARCIAL MORALES, en el que dio contestación a la vista que esta comisión le envió con el informe rendido por el instituto estatal de educación publica del estado, en el que manifestó que el citado instituto ha atendido el interés del comité pro defensa de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, sin asumir ninguna acción de carácter administrativo en vías de proteger o garantizar que no se ocasione perjuicio al menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, toda vez que la citada profesora sigue impartiendo clases en la misma escuela.

III.- SITUACION JURIDICA

La profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, se encuentra procesada dentro del expediente penal 108/2002 del juzgado mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, por el delito de abuso sexual cometido en agravio del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL; la referida profesora actualmente se encuentra gozando de la libertad bajo caución.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- esta comisión es competente para conocer y resolver presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 114 de la constitución política del estado de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracción II, III Y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 Y 51, de la ley estatal de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 en su reglamento interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



SEGUNDA.- las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la ley de este organismo, provocan la convicción de que se violaron los derechos humanos del agraviado por las siguientes observaciones:

El treinta y uno de octubre del dos mil dos, MARTHA MARCIAL MORALES, presento queja en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, educadora del primer grado del jardín de niños "Rosaura zapata", en virtud que el veintidós de abril de dos mil dos, los alumnos de ese jardín incluyendo a su hijo salieron de campamento, el cual se termino el veintitrés de abril de ese año, por lo que siendo las trece horas de ese día la quejosa fue a recoger a su hijo al referido jardín, desde ese instante su hijo se quejo diciéndole que le dolía la colita; el veinticuatro de abril del actual, la quejosa llevo a su hijo al medico y este le manifestó que el menor se encontraba con desgarres en el ano, por una posible penetración, en la misma fecha la quejosa compareció ante el agente del ministerio publico especializados en delitos sexuales y se inicio la averiguación previa 124/(DS)/2002, la cual que fue consignada al juzgado mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, formándose el expediente penal numero 108/2002.

El licenciado MISAEL PEREZ BLAS, director de servicios jurídicos del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, al rendir su informe manifestó que el asunto de la profesora, INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, esta siendo ventilado ante las autoridades correspondientes en virtud de existir una denuncia en contra de la referida profesora.

Por su parte, INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, expreso en su informe rendido ante el instituto estatal de educación publica del estado, que MARTHA MARCIAL MORALES, con falsedades la habai denunciado ante el agente del ministerio publico de delitos sexuales de la procuraduría general de justicia del estado, resolvió modificar la formal prisión apelada, reclasificando el delito y dictándole auto de formal prisión por el delito de abuso sexual.

El tercer párrafo del artículo 2° de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, señala: " el poder publico y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena".

De la misma forma, el artículo 241 del código penal del estado dispone: " comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la copula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos."

En el caso que nos ocupa, quedo acreditado con las constancias del proceso penal 108/2002 del juzgado mixto de primera instancia de tlacolula de matamoros, Oaxaca, que la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, se encuentra procesada como probable responsable de la comisión del delito de abuso sexual cometido en agravio del niño MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, quien en la fecha en que ocurrieron los hechos tenia la edad de 4 años 11 meses y 10 dias, con ello dejo de cumplir con el principio de legalidad establecido en el artículo 2° de la constitución estatal; es decir, la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en su carácter de servidora publica, no ajusto su conducta a la legalidad, pues ocasiono daño al menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, con motivo del delito de abuso sexual que le infringió.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Con motivo de lo anterior, la servidora publica señalada como responsable violo los derechos del niño pues atento contra su dignidad humana, protegida en los artículos 28 y 34 de la convención sobre los derechos del niño que señalan:

“ articulo 28. Los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: . . . los estados partes adoptaran cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención”.

“articulo 34. Los estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados partes tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias..”

El principio 2 de la declaración de los derechos del niño expresa: “ el niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad ...”

En efecto, de las disposiciones antes transitadas se advierte que existe la obligación por parte del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, así como para la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, de respetar la dignidad de los niños y niñas, protegiéndolos en todo momento de las formas de explotación y abusos sexuales; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la referida profesora violo disposiciones de carácter internacional, lo que le genera responsabilidad penal por el abuso de autoridad, delito por el que la agraviada puede presentar nueva querrela ante el agente del ministerio publico por tener sus derechos expeditos para ello.

El capitulo II del código penal del estado tipifica los delitos de abuso de autoridad y otros delitos oficiales; asi en el articulo 208 señala: “ comete los delitos a que este capitulo se refiere el funcionario publico, agente de gobierno o su comisionada, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: fracción II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legitima... XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la constitución federal o en la local.”

Asi las cosas, debido a la violación a los derechos del niño cometida para la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, su conducta resulta muy probablemente constitutiva del delito de abuso de autoridad, pues quedo demostrado que ejerció violencia física en contra del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, al abusar sexualmente de el.

La profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, también incurre en responsabilidad administrativa, al violar lo dispuesto en el articulo 56 de la ley de responsabilidades de servidores públicos del estado y municipios de Oaxaca, que dice: “ todo servidor publico independientemente de sus obligaciones especificas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa ... “ en efecto, la autoridad señalada como responsable incurre en abuso o ejercicio indebido del empleo, por ser omiso en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento del cargo que como profesora le

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



fue encomendado, tal y como lo señala la fracción I del artículo antes invocado, el que a la letra dice: “ cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión” es obvio que la multicitada profesora causo deficiencia en el servicio en virtud del ejercicio indebido del empleo, ya que el menor después de ser víctima de abuso sexual dejó de acudir a la escuela por temor a que la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, volviera a ocasionarle mas daños en contra de su dignidad, lo que genera una violación a sus derechos humanos.

La ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo 21 establece: “ niña, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional... enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por : A. el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual...” INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, no protegió la salud física y mental del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, obligación que como profesora debió cumplir, y contra viniendo esta disposición ejecuto en el menor abuso sexual, conducta que quedo comprobada con las pruebas supra mencionadas.

En este orden de ideas, el artículo 3° de la convención sobre los derechos del niño señala: “ en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

De la lectura de este artículo se desprende que ante cualquier situación siempre debe prevalecer el interés superior del niño; en el caso de MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, ya que hasta el momento no se ha tomado ninguna medida que lo proteja; por el contrario se ha evidenciado ignorancia del asunto, pues incluso la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, sigue laborando normalmente a pesar de la gravedad del delito por el que es procesada, así como del riesgo eminente al que se encuentran sometidos los demás niños del jardín de niños donde ella labora.

TERCERA.- respecto a la queja interpuesta por el ciudadano GREGORIO CHOMPA CRUZ, a favor de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en la que reclamo que el agente del ministerio publico especializado en delitos sexuales de manera arbitraria y sin que fuera notificada acordó ya no recibir pruebas para demostrar su inocencia; se precisa lo siguiente.

Con fecha tres de enero del dos mil tres, se recibió en este organismo el oficio numero Q.R.36, suscrito por la licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, subprocuradora general de control de procesos, en el que cual anexo el informe que ante esa autoridad rindió ANSELMA VICTORIA LOPEZ, secretaria encargada por ministerio de ley de la agencia especializada en delitos sexuales, en el cual manifestó que efectivamente en esa agencia se inicio la averiguación previa numero 124(D.S.)2002, en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, misma que en su oportunidad solicito intervención, la cual le fue concedida rindiendo su declaración ministerial en presencia de un abogado particular, tal y como lo establece el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, asimismo se le recibieron las pruebas que ofreció, y en su oportunidad esa autoridad ejercito acción penal.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Ahora bien, no quedo acreditada la violación a los derechos humanos de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en virtud que la autoridad ministerial le dio la intervención que legalmente le corresponde en términos del artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; por otra parte, la autoridad ministerial no tenia la obligación de informar a la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, que consignaría la averiguación previa iniciada en su contra, puesto que correspondía a la profesora la vigilancia del desarrollo de la referida averiguación, puesto que la consignación de la averiguación previa no puede estar supeditada a la previa notificación de la indiciada. Por otra parte, la agraviada INES ELVIRA CHOMPA CRUZ no demostró a este organismo que hubiera ofrecido pruebas dentro de la averiguación previa 124(DS/2002), además en la integración de averiguaciones previas, las pruebas pueden ser ofrecidas en cualquier momento hasta antes de que se consigne la averiguación previa, por ello no quedo acreditado que la representación social le hubiere negado este derecho a la quejosa, por que esta tuvo en todo momento expedito su derecho para hacerlo valer; cabe destacar que el quejoso no contesto la vista que se le envió con el informe rendido por la procuraduría general de justicia del estado, asimismo ni el quejoso ni la agraviada se comunicaron a este organismo para ofrecer alguna prueba que acreditara el acto reclamado; en merito a lo anterior este organismo considera que si surte la causal prevista en la fracción II del artículo 104 del reglamento interno de la comisión estatal de derechos humanos, consistente en no violación a los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado en la segunda observación de esta resolución, considerando que de acuerdo al artículo 123 apartado B fracción IX de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con los artículos 264 segundo párrafo, del código de procedimientos penales del estado y 42 fracción III de la ley federal del trabajo, la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ debe ser suspendida de su relación laboral; en acatamiento a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas antes señaladas; en relación con el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, se formula la siguiente:

V.- COLABORACION

Al presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, con fundamento en los artículos 65 y 67 de la ley de los derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, que ordene al juez mixto de primera instancia de tlaicolula de matamoros, Oaxaca, que cumpla con lo establecido en el artículo 264, segundo párrafo, del código de procedimientos penales vigente en el estado, remitiendo al director del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, copias certificadas de la resolución dictada por los magistrados de la tercera sala penal del honorable tribunal superior de justicia del estado, dentro del toca penal 1340/2002, relativo al recurso de apelación interpuesto por la procesada INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, en contra del auto de formal prisión dentro del proceso penal 108/2002, para que este proceda en términos de ley.

De igual forma, toda vez que la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, al ejecutar en el menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, el delito de abuso sexual, incurrió en violaciones a los derechos humanos del agraviado, y debido a que su actuación se encuentra fuera del ordenamiento legal, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del reglamento interno de esta comisión, es procedente emitir al director del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, la siguiente:

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



VI. RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- gire sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, para determinar la responsabilidad administrativa en la que incurrió al ocasionar abuso sexual en agravio del menor MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, quien fuera su alumno en la fecha en que ocurrieron los hechos, e imponga las sanciones administrativas que correspondan, debiendo tomar en consideración la gravedad de los actos que cometió.

SEGUNDA.- en términos del artículo 123 apartado B fracción IX de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con la fracción III del artículo 42 de la ley federal del trabajo, suspenda la relación laboral que une al instituto estatal de educación pública de Oaxaca con la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

TERCERA.- garantice la atención psicológica y física necesaria para el niño MIGUEL ULISES ZAMORA MARCIAL, hasta su total recuperación psicológica, para lo cual deberá proponer en forma conjunta con la madre del menor los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta recomendación.

CUARTA.- instrumente mecanismo que prevengan en un futuro la comisión de los hechos denunciados en contra de la profesora INES ELVIRA CHOMPA CRUZ.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la constitución política de los estados unidos mexicanos y su correlativo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y subsanen la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respecto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal de derechos humanos en

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



libertad de hacer publica esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su reglamento interno, procédase a notificar la presente notificación a la quejosa y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este organismo y en el periódico oficial del estado; por ultimo remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento respectivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

así lo resolvieron y firman el doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, presidente de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, y el licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, visitador general.-----

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org